



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001501 De 25 de Octubre de 2019

La Coordinadora de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	No. 2019012610
PROCESO SANCIONATORIO	Nro. 201606562
EN CONTRA DE:	COMERCIALIZADORA KUXTAL S.A.S
FECHA DE EXPEDICIÓN:	16 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

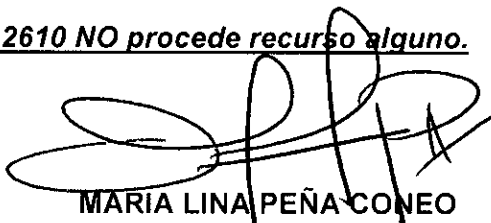
28 OCT. 2019

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **28 OCT. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No, 2019012610 NO procede recurso alguno.



MARIA LINA PEÑA CONEO
Coordinadora de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en cuatro (4) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° 2019012610 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201606562.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

MARIA LINA PEÑA CONEO
Coordinadora de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: SBRV

Oficina Principal:
Administrativo:

www.invima.gov.co

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

30 OCT 2012

10:00 ~ 11:00



(16 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606562”

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio 201606562 y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA KUXTAL S.A.S**, identificada con Nit 900500924-0, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. A través de oficio No. 706-1352-17 según radicado 17085812 de fecha 14 de agosto de 2017, la Coordinadora del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 2, allegó a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las acciones de inspección adelantadas por funcionarios de este Instituto, en las instalaciones de la sociedad **COMERCIALIZADORA KUXTAL S.A.S.** (Folio 1)
2. A folios 2 y 3 del expediente obra acta de toma de evidencia de publicidad de alimentos, de fecha 15 de enero de 2017, en la cual se evidencia lo siguiente:

PROSPERIDAD PARA TODOS	ACTA DE TOMA DE EVIDENCIA DE PUBLICIDAD DE ALIMENTOS	Código Versión: Página: 1 de 2 Fecha: Julio/2014
-----------------------------------	---	---

Pasa
1034

TÍTULO DE EVIDENCIA:
 Marque con una X el medio publicitario de donde se toma la evidencia

ALICHO ☐ TELEVISIÓN ☐ RADIO ☐ PERIÓDICO ☐ PLACAS DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR	AVISO ☐ MURAL ☐ PERIÓDICO	EUCOL ☐ VENTA ☐ VEHÍCULO	FORTELO ☐ VOLANTE ☒ OTRO
--	--	---	--

II. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y/O LUGAR DE UBICACIÓN O TOMA DE EVIDENCIA

PERSONA NATURAL (Cuando aplique):
 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO: **N.A.**
 IDENTIFICACIÓN: **N.A.**
PERSONA JURÍDICA (Cuando aplique):
 CÁMARA DE COMERCIO: **N.A.**
 CIUDAD: **Cali**
 DEPARTAMENTO: **Valle del Cauca**
 ESTABLECIMIENTO O UBICACIÓN (1): **Comercializadora Kuxla C.R.A. BS.B. N° 28-14**

III. DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICIDAD DE ALIMENTOS

NOMBRE Y MARCA DEL PRODUCTO: **Kuxla**

La publicidad contiene **LA XEOL Y LA XEOL NIENTE** que pueden inducir a confusión o engaño al consumidor?
 SI ☐ NO ☒

La publicidad contiene **IMAGENES** que pueden inducir a confusión o engaño al consumidor?
 SI ☐ NO ☒

IV. PUBLICIDAD DE ALIMENTOS REFIERE ALGUNA DECLARACIÓN DE PROPIEDADES

NUTRICIONALES: ☒ **DE OTROS COMPONENTES NO NUTRICIONALES:** ☐

Declaración: "Aumentar la fuerza y la libertad". "Aumentar la actividad y la función sexual". "Retarda el proceso de envejecimiento".

LA PUBLICIDAD CONTIENE ETIQUETA(S) SANITARIA(S)? Cuando aplique.
 NO ☒

LA ETIQUETA(S) SANITARIA(S) CON NOTICIAS, EFECTOS Y FÁCIL SE DE LECTURA UNA VISIÓN NORMAL?
 SI ☐ NO ☒

DECLARACIÓN SANITARIA VIGENTE QUE INCUMPLE: **ley 9 de 1979, artículo 27**

(1) Si la evidencia es tomada en un establecimiento comercial indicar su dirección. En caso de ser tomada en un lugar no comercial como feria, comercio ambulante en la vía pública o carretera, indicar con precisión su ubicación.

El formato impreso de este documento es una copia no controlada



la salud
es de todos

AUTO No. 2019012610
(16 de Octubre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se
trasladan cargos proceso No. 201606562"

PROSPERIDAD PARA TODOS	ACTA DE TOMA DE EVIDENCIA DE PUBLICIDAD DE ALIMENTOS	Código: Versión: Página: 2 de 2 Fecha: Julio/14
IV. BEBIDAS ENERGIZANTES, LEYENDAS Y PROHIBICIONES DE LA PUBLICIDAD		
LEYENDAS EXIGIBLES EN PUBLICIDAD DE BEBIDAS ENERGIZANTES:		
1. "CONTIENE EL VALOR DE CAFFEINA" EXPRESADO EN MG/100ML	SI	NO
2. "LA BEBIDA ENERGIZANTE NO PRODUCE LOS EFECTOS GENERADOS POR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS"	SI	NO
3. "NO SE DEBE COMBINAR EL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGIZANTES CON BEBIDAS ALCOHOLICAS"	SI	NO
4. "ESTE PRODUCTO SÓLO PUEDE SER COMERCIALIZADO, EXPENDIDO Y DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS"	SI	NO
5. "ESTE PRODUCTO NO DEBE COMBINADO PARA PERSONAS SENSIBLES A LA CAFFEINA"	SI	NO
PROHIBICIONES DE LA PUBLICIDAD DE BEBIDAS ENERGIZANTES:		
1. El mensaje, en cualquier caso, no se vincula con imágenes de contenido sexual de las personas, se vincula como bebidas rehidratantes de líquidos y electrolitos, o como bebida cuya función nutricional es el reemplazo de líquidos y electrolitos	SI	NO
2. En el mensaje de la publicidad (imágenes o sonidos) participan menores de 14 años	SI	NO
V. EVIDENCIA ADJUNTA DE BEBIDAS ENERGIZANTES:		
OTROS:	CANTIDAD:	
OTROS:	CANTIDAD:	
OTROS:	CANTIDAD:	
OTROS:	CANTIDAD:	
¿CUÁNTO? Un (1) Valante		
VI. ¿SE APLICA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD (MSS) EN MATERIA DE PUBLICIDAD DE ALIMENTOS?		
SI	NO	X
¿CUAL?		
Se constata la firma de los funcionarios que realizaron la toma de evidencia:		
COMITÉ ALCOHOL SUMA		NOMBRE: CARGO: FIRMA:

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

En dicha acta se indica un presunto incumplimiento de la norma sanitaria respecto de las proclamas descritas del producto alimenticio denominado: MACA a saber: "Aumenta la fuerza y la libido", "Aumentar la fertilidad y a la función sexual", "Retarda el proceso de envejecimiento", entre otras; lo que vulneraría lo dispuesto por el artículo 272 de la Ley 9 de 1979.

3. En virtud de lo anterior, el día 09 de agosto de 2017, los funcionarios del INVIMA, realizaron visita de Inspección, Vigilancia y Control a las instalaciones del establecimiento de comercio de



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019012610

(16 de Octubre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606562"

propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA KUXTAL S.A.S, en donde se evidenció lo siguiente: (Folios 5 al 6):

(...) "

OBJETIVO

REALIZAR VISITA DE INSPECCIÓN SANITARIA EN ATENCIÓN A EVIDENCIA DE PUBLICIDAD, CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN SANITARIA VIGENTE, EN ESPECIAL LA LEY 9 DE 1979 Y/O AQUELLA QUE EN RAZÓN DE SU ACTIVIDAD PRODUCTIVA LE SEA APLICABLE.

ANTECEDENTES

Acta de toma de evidencia de publicidad de alimentos fechada 15 de enero de 2017.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

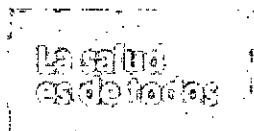
Inicialmente se llega a la dirección CR 85B No 28-14, allí es una casa de habitación, se sostiene comunicación con la empresa quienes informan su ubicación en la CR 85 No 33-42 BR EL CANEY, a donde me dirijo.

Se informa a quien atiende la visita que en acta de evidencia de publicidad del 18 de enero de 2017 donde se observa para el producto MACA con registro sanitario RSAV21118313 anexa volante donde se leen propiedades medicinales "maca aumenta la fuerza, la libido, la resistencia, el rendimiento deportivo, la sensación de bienestar general. Regula y aumenta la función del sistema endocrino, apoya las glándulas suprarrenales manteniendo la salud del cuerpo, las mujeres han encontrado que ayuda a mejorar los síntomas del síndrome premenstrual, la menopausia e invierte la sequedad vaginal. Los hombres lo han utilizado para aumentar la fertilidad y la función sexual. Mejora la memoria y la función cerebral. Retarda el proceso de envejecimiento", anexando evidencia en dos folios. Esta atribución de propiedades medicinales en alimentos contraviene el Art 272 y 274 de la Ley de 1979. Sobre el particular COMERCIALIZADORA KUXTAL SAS informa que dicha publicidad se tuvo hace varios años, aproximadamente en el 2014 y que actualmente no tiene ese tipo de información.

Se realiza recorrido de inspección y no se encuentra publicidad y rótulos sobre el caso. Así las cosas, se informa a la empresa que en todo lo relacionado con publicidad debe garantizar el cumplimiento del artículo 272 de la Ley 9 de 1979; sin embargo, se remitirá lo actuado a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria para las acciones a que haya lugar.

Se requiere a COMERCIALIZADORA KUXTAL SAS para que actualice la dirección de ubicación del titular en el registro sanitario RSAV21118313 y si es el caso realizarlo a los otros registros con los que cuente la empresa

4. A folio 7 del expediente reposa copia del volante objeto de investigación por presuntamente infringir la normatividad sanitaria.



AUTO No. 2019012610

(16 de Octubre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606562"

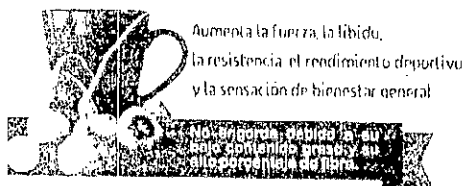
Maca

Fuente de Energía Natural

La maca es una planta herbácea nativa de los Andes del Perú y Bolivia, donde se cultiva tanto por sus cualidades nutritivas como por su fama que sostiene que sus raíces poseen propiedades que aumentan la fertilidad y mejoran la libido.

Los beneficios para la salud de la maca han sido conocidos desde tiempos inmemoriales, incluso antes de la llegada de los españoles al Perú. Los indígenas usaban la maca no solo como afrodisíaco, sino también como un potente tuberculocida para curar muchas enfermedades.

Esta maca es secada al sol, luego molida y deshidratada con aire caliente para mantener las propiedades nutricionales.



Beneficios de consumir la maca

Revitalizante, energizante y anti estrés natural

Combate el cansancio físico y mental



Aumenta la fuerza y la libido, la resistencia, el rendimiento deportivo y la sensación de bienestar general.

Regula y aumenta la función del sistema endocrino.

Apoyo a las glándulas suprarrenales, manteniendo la salud general del cuerpo en situaciones de estrés.

Las mujeres han encontrado que ayuda a aliviar los síntomas del síndrome premenstrual, la menopausia e invierte la sequedad vaginal.

Los hombres la han utilizado para aumentar la fertilidad y la función sexual.

Sueño más profundo

Mejora la memoria y la función cerebral

Retarda el proceso de envejecimiento

HARIN DE MACA



Distribuido por:



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias y la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

LEY 9 DE 1979:

"(...)"

Objeto.

ARTICULO 1o. Para la protección del Medio Ambiente la presente Ley establece:

a) Las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar u mejorar las condiciones necesarias en lo que se relaciona a la salud humana;

b) Los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente.



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019012610

(16 de Octubre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606562"

PARAGRAFO. Para los efectos de aplicación de esta Ley se entenderán por condiciones sanitarias del ambiente las necesarias para asegurar el bienestar y la salud humana.

ARTICULO 272. En los rótulos o cualquier otro medio de publicidad, se prohíbe hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especiales que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o de la bebida.

(...) "

PROCEDIMIENTO

En materia de alimentos, el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, estipula:

"Artículo 52. Procedimiento sancionatorio. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan".

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, así:

(...)"

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia

Así mismo, en caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a la sociedad sanitaria, algunas de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, artículo 577, el cual señala:

"Sanciones.

Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a. Amonestación



La vida es de todos

AUTO No. 2019012610

(16 de Octubre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606562"

- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- Decomiso de productos;
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

Conforme a las pruebas obrantes en el expediente y la normatividad transcrita, este despacho encuentra que con ocasión a las acciones de inspección, vigilancia y control realizadas por el Invima, correspondientes a TOMA DE EVIDENCIA DE PUBLICIDAD DE ALIMENTOS, DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL en el establecimiento de comercio de la sociedad COMERCIALIZADORA KUXTAL S.A.S, se identificó la ocurrencia de hechos infractores de la norma sanitaria, por cuanto se encontraba en circulación un material publicitario consistente en "Volante" en el que se presentaba el alimento denominado "HARINA DE MACA" con Registro Sanitario RSAV2118313 acompañado de proclamas como: "sostiene que sus raíces poseen propiedades que aumentan la fertilidad y mejoramiento de la libido..." "...potente tubérculo para curar muchas enfermedades..." "la maca es secada al sol, luego molida y deshidratada para mantener las propiedades medicinales..." "...Aumenta la fuerza y la tibio, la resistencia, el rendimiento deportivo y la sensación de bienestar general..." "...regula y aumenta la función del sistema endocrino..." "...Apoyo a las glándulas suprarrenales, manteniendo la salud general del cuerpo en situaciones de estrés..." entre otras, las cuales dan lugar a apreciaciones falsas sobre su verdadera naturaleza, origen, composición o calidad.

Aunado a lo anterior, el Despacho procedió a verificar en su sistema de información el Registro Sanitario RSAV2118313, perteneciente a un alimento, denominado: HARINA DE MACA, cuyo titular es COMERCIALIZADORA KUXTAL S.A.S, amparado bajo la marca: KUXTAL.

CONSULTA DATOS DE PRODUCTOS

in ima

Registro ☐ Clasificación ATC ☐

Grupo ALIMENTOS	Producto RSAV2118313		
Por nombre de Producto	Por Registro Sanitario	Por Principio Activo	Expediente
Puede ingresar parte del número del registro sanitario			

Por favor, introduzca la palabra que se muestra a continuación

836p5

836p5

Nueva Imagen

Buscar Nueva Consulta

Para ver información detallada del producto, haga click en el número de expo

Altras

Datos Generales del Producto

Expediente Sanitario	20065202	Vigencia Registro		HARINA DE MACA
Registro Sanitario	RSV21 18313	Vigencia Interim	2023/08/28	FABRICAR Y VENDER
Observaciones	CS.9005009240			
Marca	KUXTAL			

Datos de Interés

Tratamiento	MOCIDO	Condición de conservación	MEDIO AMBIENTE
-------------	--------	---------------------------	----------------

Presentaciones Comerciales



UNIDAD DE TRABAJO

AUTO No. 2019012610
(16 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606562”

TARRO DE 500g, BOLSA DE 50g, TARRO DE 250g, BOLSA DE 100g, BOLSA PLASTICA, PET, CAJA DE CARTÓN, DOYPACK CON ZIPER LATERAL, TARRO METALICO POR 25 g, 30 g, 45 g, 60 g, 100 g, 125 g, 150 g, 450 g, 500 g, 600 g, 750 g y 900g
--

Roles por Producto

ROL	Nombre / Razón Social	Dirección	País	Departamento	Municipio	Correo Electrónico
FABRICANTE	ORREGO JARAMILLO SANDRA MILENA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LABORATORIO DISNATURA	CALLE 17 N° 38 A - 25/27	COLOMBIA	VALLE	CALI	laboratorioudisnatura@noimas.com
FABRICANTE	NUTRACELTICOS DE COLOMBIA S.A.S SIGLA NUTRACECOL	CL 10 N° 14-79	COLOMBIA	VALLE	CALI	tecnimicrogs@une.net.co
TITULAR REGISTRO SANITARIO	COMERCIALIZADORA KUXTAL SAS	CRA 85B N° 28-14	COLOMBIA	VALLE	CALI	

Así las cosas, este Despacho encuentra mérito suficiente para iniciar la presente investigación y formular cargos a título presuntivo en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA KUXTAL S.A.S.**, identificada con Nit 900500924-0, por presuntamente incumplir las condiciones sanitarias, al:

- Publicitar en medio masivo de comunicación, como lo es “VOLANTE” el alimento denominado: HARINA DE MACA, con Registro Sanitario RSAV21I81813, en el cual se declara proclamas como: *“sostiene que sus raíces poseen propiedades que aumentan la fertilidad y mejoramiento de la libido...” “...potente tubérculo para curar muchas enfermedades...” “la maca es secada al sol, luego molida y deshidratada para mantener las propiedades medicinales...” “...Aumenta la fuerza y la tibio, la resistencia, el rendimiento deportivo y la sensación de bienestar general...” “...regula y aumenta la función del sistema endocrino...” “...Apoyo a las glándulas suprarrenales, manteniendo la salud general del cuerpo en situaciones de estrés...” “...los hombres la han utilizado para aumentar la fertilidad y la función sexual, sueño más profundo, mejora la memoria y la función cerebral, retarda el proceso de envejecimiento...”* entre otras; declaraciones de tipo: medicinal, preventivas, curativas, nutritivas o especiales, que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento; contraviniendo lo estipulado en el artículo 272 de la Ley 9 de 1979.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

- Ley 9 de 1979 Artículo 272.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sancionatorio No. 201606562, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Formular cargos en contra en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA KUXTAL S.A.S.**, identificada con Nit 900500924-0, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria, al:



Registraduría
Nacional del Estado Civil

AUTO No. 2019012610

(16 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606562”

1. Publicitar en medio masivo de comunicación, como lo es “VOLANTE” el alimento denominado: HARINA DE MACA, con Registro Sanitario RSAV21181813, en el cual se declara proclamas como: *“sostiene que sus raíces poseen propiedades que aumentan la fertilidad y mejoramiento de la libido...” “...potente tubérculo para curar muchas enfermedades...” “la maca es secada al sol, luego molida y deshidratada para mantener las propiedades medicinales...” “...Aumenta la fuerza y la tibio, la resistencia, el rendimiento deportivo y la sensación de bienestar general...” “...regula y aumenta la función del sistema endocrino...” “...Apoyo a las glándulas suprarrenales, manteniendo la salud general del cuerpo en situaciones de estrés...” “...los hombres la han utilizado para aumentar la fertilidad y la función sexual, sueño más profundo, mejora la memoria y la función cerebral, retarda el proceso de envejecimiento...”* entre otras; declaraciones de tipo: medicinal, preventivas, curativas, nutritivas o especiales, que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento; contraviniendo lo estipulado en el artículo 272 de la Ley 9 de 1979.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al Representante Legal y/o Apoderado de la sociedad **COMERCIALIZADORA KUXTAL S.A.S.**, identificada con Nit 900500924-0, de conformidad con el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO: Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado las sociedades investigadas, presenten sus descargos por escrito, aporten y soliciten la práctica de las pruebas que consideren pertinentes de acuerdo con artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo Pineda

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA

Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y digitó: SBRV
Revisó: Carolina Carrascal L.